



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501358931



20175501358931

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.
TRANSVERSAL 76 No. 46 -77
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52738 de 17/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

ORIGINAL ARTICLES

1. *Observations on the Pathogenesis of the Common Cold*. J. H. Hensley, M.D., and J. H. Hensley, Jr., M.D. 1

2. *Observations on the Pathogenesis of the Common Cold*. J. H. Hensley, M.D., and J. H. Hensley, Jr., M.D. 1

3. *Observations on the Pathogenesis of the Common Cold*. J. H. Hensley, M.D., and J. H. Hensley, Jr., M.D. 1

4. *Observations on the Pathogenesis of the Common Cold*. J. H. Hensley, M.D., and J. H. Hensley, Jr., M.D. 1



5. *Observations on the Pathogenesis of the Common Cold*. J. H. Hensley, M.D., and J. H. Hensley, Jr., M.D. 1



6. *Observations on the Pathogenesis of the Common Cold*. J. H. Hensley, M.D., and J. H. Hensley, Jr., M.D. 1



7. *Observations on the Pathogenesis of the Common Cold*. J. H. Hensley, M.D., and J. H. Hensley, Jr., M.D. 1

8. *Observations on the Pathogenesis of the Common Cold*. J. H. Hensley, M.D., and J. H. Hensley, Jr., M.D. 1

9. *Observations on the Pathogenesis of the Common Cold*. J. H. Hensley, M.D., and J. H. Hensley, Jr., M.D. 1

10. *Observations on the Pathogenesis of the Common Cold*. J. H. Hensley, M.D., and J. H. Hensley, Jr., M.D. 1

11. *Observations on the Pathogenesis of the Common Cold*. J. H. Hensley, M.D., and J. H. Hensley, Jr., M.D. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 52738 DEL 17 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**, identificada con N.I.T **830122871-3**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 52738 DEL 17 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT 830122871-3

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15338748 de fecha 21 de Septiembre de 2017 impuesto al vehículo de placa WMM525 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S. Identificada con el NIT. 830122871-3 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 587, en concordancia con el código 518:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 52738 DEL 17 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT 830122871-3

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15338748	21 de Septiembre de 2017	WMM525

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15338748** de fecha **21 de Septiembre de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.** identificada con NIT. **830122871-3**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**, identificada con NIT. **830122871-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, **"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé **"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, **"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"**, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 52738 DEL 17 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT 830122871-3

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**, identificada con NIT. **830122871-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 52738 DEL 17 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT 830122871-3

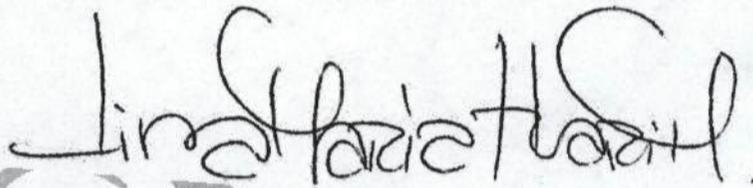
830122871-3, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.**, en la **TV 76 NO. 46 77**, teléfono **3158946200**, correo electrónico **jystransportesltda@yahoo.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 52738 DEL 17 DE OCTUBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15338748



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
21	X	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTES Y ALCAJALÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAIT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO		
X AV/CL	63		X AV/CL	60		E:12		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	X	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	X	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogotá

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETA NO DEL VEHÍCULO

Comercio para Juan de Dios cc 79400197

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79400197

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79400197

EXPEDIDA: 04-04-2016 VENCE: 04-04-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan de Dios Comacho Parra

DIRECCIÓN: Av 9 #166-60 TELEFONO: 3005550434

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

JYS transportes y turismo S.A.S. 830122871

12. LICENCIA DE TRANSITO

10010701546

13. TARJETA DE OPERACIÓN

52094 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Maria Alejandra Silva Lopez ENTIDAD: Pona!

PLACA No. 94352

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 TALLER: Giva 36 DEV 573 PARQUEADERO: 14326

16. OBSERVACIONES

transporta a los señores Jose Franklin Ruiz Gornet cc 19286066 eliechica martinet cc 38221728 y adriana lucia coro horniel cc 6577552 sin extracto de contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes y Tránsito

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Maria Silva C

[Signature]



- ORGANISMO DE TRANSITO -

BOGOTÁ - CALLE 100 N.º 100 - TEL. 495 0100

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, MIXTO POR CALLE, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin licencia de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados al servicio en el cual se disminuyen los rubros y montos señalados y pagarlos por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los documentos de identificación de ellos, el color o distintivo asignado por los establecidos para determinar el nivel de servicio o las señas que deben tener dichos vehículos.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Expedir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al requerido facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Permitir por obligaciones contractuales o que surta causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, adquirentes o todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 421 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea solicitado antes de este plazo.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los límites de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Desempeñar servicios de transporte en rutas o secciones no autorizadas.
- 427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Desplazamiento.
- 428 Cobrar valor superior al establecido por la Planilla de Desplazamiento.
- 429 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÍO DE ACOJÓN METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio en el caso justificado.
- 434 No tener los documentos de la empresa de la cual presta el servicio.
- 435 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Desplazamiento en el momento de prestar el servicio.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados al servicio en el cual se disminuyen los rubros y montos señalados y pagarlos por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 443 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 444 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, adquirentes o todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 445 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin licencia de Operación o con ésta vencida.
- 446 No expedir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al requerido facturado por la compañía de seguros.
- 447 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 448 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 449 Permitir por obligaciones contractuales o que surta causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 450 Expedir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 451 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al requerido facturado por la compañía de seguros.
- 452 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 453 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 454 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, adquirentes o todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 455 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas.
- 456 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los equipos propios.
- 457 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea solicitado antes de este plazo.
- 458 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 459 No mantener en operación los límites de capacidad transportadora autorizada.
- 460 Alterar la tarifa.
- 461 Desempeñar servicios de transporte en rutas o secciones no autorizadas.
- 462 Negarse a prestar el servicio en el caso justificado.
- 463 No tener el Fondo de Reparación, ni reportarlo oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 464 Cobrar valor superior al establecido por la Planilla de Desplazamiento.
- 465 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que sus equipos se hayan vinculados a esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 466 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 467 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 468 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 469 Negarse a prestar el servicio en el caso justificado.
- 470 No tener los documentos de la empresa de la cual presta el servicio.
- 471 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 472 No portar la Planilla de Desplazamiento en el momento de prestar el servicio.
- 473 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 474 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 475 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 476 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 477 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
- 478 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados al servicio en el cual se disminuyen los rubros y montos señalados y pagarlos por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 479 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 480 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, adquirentes o todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 481 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin licencia de Operación o con ésta vencida.
- 482 No expedir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al requerido facturado por la compañía de seguros.
- 483 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 484 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 485 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 486 Permitir por obligaciones contractuales o que surta causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 487 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 488 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 489 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, adquirentes o todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 490 Permitir la operación de los vehículos por personas no autorizadas.
- 491 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 492 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 493 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea solicitado antes de este plazo.
- 494 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 495 No mantener en operación los límites de capacidad transportadora autorizada.
- 496 Alterar la tarifa.
- 497 Desempeñar servicios de transporte en rutas o secciones no autorizadas.
- 498 Negarse a prestar el servicio en el caso justificado.
- 499 No tener el Fondo de Reparación, ni reportarlo oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 500 Cobrar valor superior al establecido por la Planilla de Desplazamiento.
- 501 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 502 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 503 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 504 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 505 Negarse a prestar el servicio en el caso justificado.
- 506 No tener los documentos de la empresa de la cual presta el servicio.
- 507 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 508 No portar la Planilla de Desplazamiento en el momento de prestar el servicio.
- 509 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 502 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 503 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
- 504 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados al servicio en el cual se disminuyen los rubros y montos señalados y pagarlos por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 505 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 506 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, adquirentes o todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 507 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin licencia de Operación o con ésta vencida.
- 508 No expedir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al requerido facturado por la compañía de seguros.
- 509 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 510 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 511 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 512 Permitir por obligaciones contractuales o que surta causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 513 Expedir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 514 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al requerido facturado por la compañía de seguros.
- 515 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 516 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 517 Permitir por obligaciones contractuales o que surta causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 518 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 519 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 520 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 521 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, adquirentes o todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 522 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 523 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 524 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente un accidente.
- 525 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 526 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 527 No mantener en operación los límites de capacidad transportadora autorizada.
- 528 Alterar la tarifa.
- 529 Desempeñar servicios de transporte en rutas o secciones no autorizadas.
- 530 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Desplazamiento.
- 531 Cobrar valor superior al establecido por la Planilla de Desplazamiento.
- 532 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 533 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 534 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 535 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 536 Negarse a prestar el servicio en el caso justificado.
- 537 No tener los documentos de la empresa de la cual presta el servicio.
- 538 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 539 No portar la Planilla de Desplazamiento en el momento de prestar el servicio.
- 540 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 541 No informar a la autoridad que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 542 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- 543 No expedir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al requerido facturado por la compañía de seguros.
- 544 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, adquirentes o todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 545 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin licencia de Operación o con ésta vencida.
- 546 No expedir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al requerido facturado por la compañía de seguros.
- 547 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 548 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 549 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, adquirentes o todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 550 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 551 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente un accidente.

SANCIÓN A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES A SALAS DE CLASES.

- 552 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los equipos.
- 553 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente un accidente.
- 554 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no autorizadas.
- 555 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 556 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 557 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que sus equipos se hayan vinculados a esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 558 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 559 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 560 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 561 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones vigentes según la modalidad de servicio.
- 562 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados al servicio en el cual se disminuyen los rubros y montos señalados y pagarlos por cada concepto derivado del contrato de vinculación.
- 563 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 564 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, adquirentes o todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 565 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin licencia de Operación o con ésta vencida.
- 566 No expedir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al requerido facturado por la compañía de seguros.
- 567 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 568 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 569 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 570 Permitir por obligaciones contractuales o que surta causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 571 Expedir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 572 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular al requerido facturado por la compañía de seguros.
- 573 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 574 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 575 No mantener vigente los pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular vigentes, que las empresas, adquirentes o todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 576 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 577 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente un accidente.
- 578 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 579 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 580 No mantener en operación los límites de capacidad transportadora autorizada.
- 581 Alterar la tarifa.
- 582 Desempeñar servicios de transporte en rutas o secciones no autorizadas.
- 583 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Desplazamiento.
- 584 Cobrar valor superior al establecido por la Planilla de Desplazamiento.
- 585 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que sus equipos se hayan vinculados a esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señas o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas peligrosas, peligrosas e inflamables.
- 572 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 573 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte, sin pagar los impuestos de la ley.

SANCIÓN A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con un vehículo de transporte no autorizado, a riesgo de ser sancionado con el artículo 2044 del 30 de septiembre de 1994.

SANCIÓN A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 576 Poder el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 577 Haber sido multado, a la misma vez, dentro del mismo año calendario en que se hace la investigación que se solicita con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de adoptar, dentro de los términos legales, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO.

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de los permisos, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no atender a los meses, que le fue concedida para superar las deficiencias presentadas.
- 580 De manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en situación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 Las personas físicas titular de las empresas de transporte concurre cualquiera de las causas de inhabilitación contempladas en la ley.
- 582 Alterar el servicio como elemento contratante de los propios relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Cliente Público.
- 583 Haber violado o incumplido en el momento de otorgamiento de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, aspectos de que no haya impuesto la multa a que se refiere el literal 5º del artículo 20 de la Ley 33 de 1990.
- 584 Dentro de los diez años siguientes al momento de la investigación, se demore la suscripción de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la medida en que oportunamente.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 585 El vehículo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando se otorga el permiso de operación al servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se ha cancelado o revocado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se comparece la inspección o comisión de los documentos que sustentan la operación del vehículo y por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones mínimas requeridas para su operación.
- 591 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones mínimas requeridas para su operación.
- 592 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones mínimas requeridas para su operación.
- 593 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones mínimas requeridas para su operación.
- 594 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones mínimas requeridas para su operación.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 595 El vehículo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 596 Cuando se otorga el permiso de operación al servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se ha cancelado o revocado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 597 Cuando se comparece la inspección o comisión de los documentos que sustentan la operación del vehículo y por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 598 Por orden de autoridad judicial.
- 599 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 600 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones mínimas requeridas para su operación.
- 601 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones mínimas requeridas para su operación.
- 602 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones mínimas requeridas para su operación.
- 603 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones mínimas requeridas para su operación.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501281951



20175501281951

Bogotá, 18/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.
TRANSVERSAL 76 NO. 46 77
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52738 de 17/10/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\17-10-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 52697.odt

SECRET

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

DECLASSIFICATION

EXEMPT FROM DECLASSIFICATION

The following information is exempt from automatic declassification under E.O. 13526, paragraph 1.02, because it is information that is specifically exempted from automatic declassification by statute, regulation, or executive order.

This information is exempt from automatic declassification under E.O. 13526, paragraph 1.02, because it is information that is specifically exempted from automatic declassification by statute, regulation, or executive order.

Exemption is based on the fact that the information is specifically exempted from automatic declassification by statute, regulation, or executive order.

The information is exempt from automatic declassification under E.O. 13526, paragraph 1.02, because it is information that is specifically exempted from automatic declassification by statute, regulation, or executive order.

EXEMPT FROM DECLASSIFICATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION



Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia

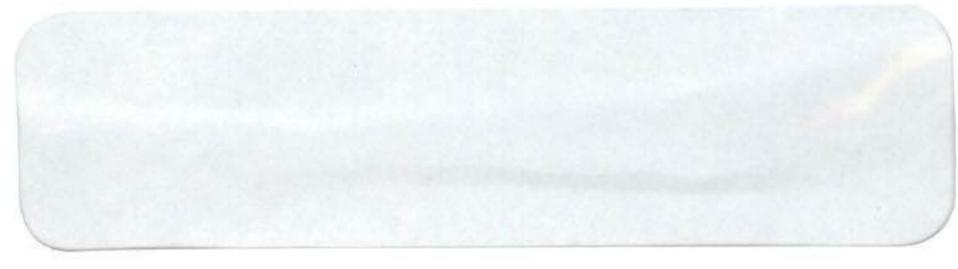
Libertad y Orden



REMITENTE
 472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.052817-9
 DG 95 G 95 A 55
 Línea Nro. 01 8000 111 210

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.
 Dirección: TRANSVERSAL 76 No. 46-77
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Envío: RN853548100CO
Código Postal: 11311395

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111071279
Fecha Pre-Admisión: 03/11/2017 15:33:11
 Min. Transporte Lic de carga 000280 del 20/05/2011



472

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Desconocido	Rehusado	Cerrado	Fallecido	No Reside	Dirección Errada	No Responde	Fuerza Mayor	Aparado Clausurado	No Existe Número

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Arnoldo Bustos**
 C.C. **93.477.216**
 Centro de Distribución: **del prsde**
 Observaciones: **del prsde**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.supertransporte.gov.co

